

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Grupo o escala	Retribuciones		Total anual pesetas
			Básicas	Complementarias	
Guipuzcoa.	BASE.	C	730.100	286.836	1.016.936
Gobierno Civil					
	Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino mínimo e incentivo corporativo normalizado.				

RELACION NUMERO 3

Relación de créditos afectados por el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los Servicios en materia de espectáculos públicos, según el proyecto de Presupuestos del Estado para 1986.

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	En miles de pesetas
16.03 Capítulo I.	Retribuciones personales y del puesto de trabajo.	117.438
16.03 Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.808
	Total	145.246

652 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1985 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 313, de fecha 31 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 40834, segunda columna, línea doce, apartado segundo, donde dice: «Segundo.—Los precios de venta al público de los productos, así como los recargos y descuentos», debe decir: «Segundo.—Los precios finales de venta al público, impuestos incluidos, de los productos objeto del Monopolio de Petróleos, así como los recargos y descuentos».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

653 *REAL DECRETO 2386/1985, de 18 de diciembre, por el que se establecen suspensiones y reducciones arancelarias a los bienes de inversión importados con determinados fines específicos.*

La adhesión de España a las Comunidades Europeas debe facilitar el desarrollo de una política que favorezca las inversiones, no sólo como medio de combatir la crisis y el paro, sino también para permitir la modernización de los medios de producción, a fin de que ésta pueda afrontar la competencia exterior, que aumentará precisamente como consecuencia de la integración en las Comunidades.

Las inversiones no deben quedar limitadas a los bienes de equipo nacionales, sino también deben alcanzar a los extranjeros para, de esta forma, tener acceso a determinados tipos de tecnología avanzada, indispensables para alcanzar los objetivos necesarios de

productividad y desarrollo en las industrias a las que están destinados.

El coste de las inversiones en bienes procedentes del exterior se ve incrementado considerablemente con los derechos de Aduanas, que deben satisfacer a su importación, sin que el encarecimiento que ello supone esté justificado al no existir una producción interior que proteger.

Dado que no es posible en el momento actual determinar «a priori» qué bienes de inversión deberán exonerarse total o parcialmente de los derechos de Aduana, es necesario establecer una regla general para que puedan aplicarse reducciones arancelarias a los mencionados bienes cuando sean importados después de la adhesión.

En virtud de todo lo expuesto, haciendo uso de la facultad del Gobierno, reconocida por los artículos 4.º y 6.º de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oída la Junta Superior Arancelaria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985, .

DISPONGO:

Artículo 1.º Los bienes de inversión de primera instalación, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, que no se fabriquen en España y se destinen a los fines específicos de modernización o reconversión de las industrias textil, química, farmacéutica, de automoción, auxiliar de automoción, fabricación de bienes de equipo, de aparatos electrodomésticos, agroalimentaria, informática, electrónica, naval, siderometalúrgica, minera y sector energético. Así como los destinados al equipamiento de instalaciones en proyectos para desarrollo de zonas desfavorecidas o en declive y para la conservación de la energía y del medio ambiente, se regirán a su importación por las disposiciones que seguidamente se establecen.

Art. 2.º Se suspenden los derechos arancelarios residuales aplicados a la importación en España de bienes de inversión mencionados en el artículo primero, cuando sean originarios de la Comunidad Económica Europea o se encuentren en libre práctica en la misma.

Art. 3.º Las importaciones de dichos bienes de inversión, sus componentes, partes o piezas estarán sujetos a los tipos del Arancel de Aduanas común que les correspondan cuando se importen de un país tercero.

Art. 4.º El tratamiento arancelario previsto en el presente Real Decreto se aplicará cuando se cumplan los requisitos que se establezcan por las autoridades competentes para los objetivos mencionados en el artículo primero, así como las necesarias para garantizar el debido control aduanero del destino específico de estos productos.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Real Decreto a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, facultándose a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que fueren necesarias para la aplicación de este Real Decreto.

Art. 6.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN